



12/05/2023

G. L. Núm. 3457XXX

Señor
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2023, mediante la cual en ocasión a un proceso de permuta que se está llevando a cabo ante la Jurisdicción Inmobiliaria, inherente a los inmuebles identificados con los certificados de títulos números XXX y XXX, a los fines de que dichos inmuebles sean registrados de manera correcta, toda vez que por un error material en los actos de ventas fueron registrados de manera inversa, percatándose de la situación después haberse realizado los pagos de dicho impuesto y emitidos los precitados certificados de títulos. Por lo anterior, solicita se le indique como proceder respecto algún pago adicional o certificación donde se informe que no existe objeción a los fines correspondientes; esta Dirección General le informa que:

La permuta como figura jurídica constituye y genera un hecho gravado con el impuesto sobre transferencia inmobiliaria porque produce el traslado de la titularidad del bien por tanto, no está contemplada como exenta en la ley, en adición a que, en el presente caso la citada operación inmobiliaria fue perfeccionada acorde a lo dispuesto en el artículo 1583 del Código Civil, y emitidos los certificados de títulos correspondiente a la transacción registrada ante la Jurisdicción Inmobiliaria, por tanto, el nuevo acto voluntario traslativo de propiedad se encuentra sujeto al pago del Impuesto sobre Transferencia Inmobiliaria, en virtud de lo establecido en el literal a) del artículo 2 de la Ley Núm. 831, en adición a que, la propiedad queda adquirida de pleno derecho conformen lo establecen los artículos 1702 y siguientes del referido Código, lo que produce el hecho gravado previsto por la ley.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

